**RESOLUCIÓN N° 054 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. AD-SA-26-16**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto 399 de 2021 Decreto 1860 de 2021, el Decreto Departamental No. 621 de 16 de noviembre de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el Departamento de Santander a través de la Secretaria Administrativa, pretende contratar el siguiente objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAX HOTELERO CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER --”.

Que la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación es SELECCION ABREVIADA - MENOR CUANTIA, en especial lo señalado dentro Ley 80 de 1993 y el artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021.

Que mediante Resolución 054 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía AD-SA-26-16.

Que en el cronograma de actividades establecido en el Pliego Digital en la plataforma SECOP II se fijó como fecha máxima para expedir adendas el día 13 de octubre de 2026 a las 08:00 am. como vemos a continuación

*El siguiente es el cronograma del proceso de selección:*

| ***ACTIVIDAD*** | ***FECHA*** | ***LUGAR*** |
|---|---|---|
| *Plazo máximo para expedir adendas* | *13 de octubre de 2026* | *SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II* |

***(…)***

Que con posterioridad al plazo para expedir adendas se presentaron observaciones a los pliegos de condiciones que requieren de modificación y precisión frente a los requisitos habilitantes, lo cual genera necesidad de la expedición de una adenda implicando la posibilidad de modificar el cronograma de actividades generando nuevas fechas a partir de la expedición de adendas, sin que se establezca nueva fecha para cierre y entrega de propuestas, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad y de selección objetiva necesarios de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, dentro del desarrollo del presente proceso de contratación.

Que el artículo 49° de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

> "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552, dispuso:

> "*El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."Tal*

*convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

*Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15- 000-1998-0782-01(S-782):*

*"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."*

*Que en el mismo sentido, el Artículo 41 de la ley 1437 de 2011 señala:*

*"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que la Agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2018 consideró que:

*"…no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (…)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

Que por lo tanto, y en virtud de las reglas de la buena administración y al deber que le asiste a la Entidad de adecuar todas sus actuaciones al principio de legalidad se hace necesario tomar las medidas administrativas para corregir la situación que se avisto y bajo este entendido sanear el mencionado vicio de dentro del procedimiento contractual.

En atención a lo anterior, la Secretaria Administrativa,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el vicio de procedimiento presente y ampliar la cronología contractual a partir de la fecha límite para expedir adendas, como consecuencia de lo cual en adelante y para todos los efectos los términos de las actuaciones contractuales, se entenderán así:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| Respuestas a observaciones | El 15 octubre | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co SECOP II |
| Plazo máximo para expedir adendas | 15 octubre de 2026 07:00 p.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co SECOP II |
| Plazo máximo entrega de propuestas y Cierre del proceso | 16 octubre de 2026 7:00:00 PM | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co SECOP II |
| Publicación del informe de evaluación | 19 octubre de 2026 5:00:00 PM | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co SECOP II |
| Traslado del informe de evaluación | Desde el 20 de octubre hasta el 22 de octubre hasta las 5:00 p.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co SECOP II |
| Respuestas observaciones evaluación | El 23 de octubre de 2026 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co |

| | | |
|---|---|---|
| Firma y legalización del contrato | El 23 de octubre de 2026 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.contratos.gov.co SECOP II |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga Santander, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN**
Secretaria Administrativa

Proyectó Aspectos Jurídicos: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – CPS Sec. Administrativa.
Revisó Aspectos Jurídicos: Kelly Paola Remolina Manosalva – CPS Sec. Administrativa.